

Guataquí – Cundinamarca, 30 de junio de 2021.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: STEFANY RAMIREZ NIÑO

DEMANDADO: MAURICIO SERRATO MOLINA

STEFANY RAMIREZ NIÑO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Guataquí, identificada como aparece al pie de mi firma, presento **demanda ejecutiva singular** contra **MAURICIO SERRATO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.211.447; en base a los siguientes

HECHOS:

1. El 18 de noviembre de 2020 se celebró en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, diligencia de conciliación dentro del proceso monitorio N° 2020-00041 que adelanté contra el señor MAURICIO SERRATO MOLINA, el cual fue aprobado en todas sus partes, incluyendo la cláusula aceleratoria que precisó que en caso de incumplimiento por parte del demandado se podría ejecutar toda la obligación adeudada.
2. En dicha diligencia de conciliación el demandado reconoció la deuda en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) y se comprometió a cancelar la obligación en 4 cuotas de (\$250.000, 00) comenzando el 15 de diciembre de 2020 y así los días 15 de cada mes hasta el pago total de la deuda.
3. Sin embargo, el demandado solo canceló la primera cuota el 16 de diciembre de 2020 por valor de (\$250.000, 00) y hasta la fecha de la interposición de la presente demanda no ha cancelado una cuota más.
4. El señor SERRATO MOLINA no ha cumplido con lo acordado, pese a los requerimientos que se le han hecho de manera verbal y respetuosa.

5. El ejecutado se niega a cumplir con lo pactado y hasta la fecha no ha sido posible que me cancele lo adeudado.
6. Por lo anterior, se le solicita al Despacho ordenar al señor MAURICIO SERRATO MOLINA para que cancele la totalidad de la deuda con los respectivos intereses.

PRETENSIONES:

Solicito al señor juez librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero y en contra del señor **MAURICIO SERRATO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79211.447 y en favor de la demandante **STEFANY RAMIREZ NIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.832.291 de Guataquí, así:

- 1.- UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000, 00) por concepto del capital adeudado, conforme al título valor aportado (acta de conciliación de fecha 18 de noviembre de 2020 celebrada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí).
2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera desde el 19 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación
3. Por las costas de la ejecución.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
- 2.- Acta de conciliación de fecha 18 de noviembre de 2020 la cual presta mérito ejecutivo y es ley para las partes, celebrada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 82 y 422 y s.s del C.G.P.

PROCEDIMIENTO:

El proceso que debe seguirse es el ejecutivo singular.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza del asunto y por la vecindad de las partes, es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

CUANTÍA:

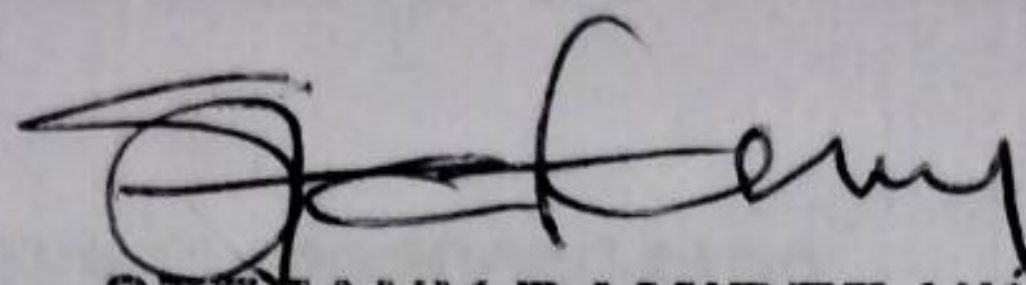
La estimo en la suma de (\$1.125.000.000, oo), por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía, menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, menos de \$29.508.650.

ANEXOS:

1. Los documentos anunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES:

- Las recibiré: En el celular: 3114761575, correo electrónico: stefis_0123@hotmail.com
- El demandado: En el celular 3222847032 - 3118366602, desconozco si el demandado posee correo electrónico y reside en el barrio Santa Bárbara de Guataquí.


STEFANY RAMIREZ NIÑO

C.C. No. 1.069.832.291 de Guataquí



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca
E-mail: jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4º N° 5 - 03 - 13 B/Centro

DILIGENCIA DE CONCILIACION

Radicación: 25324408900120200004100

Clase de Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL – DEMANDA MONITORIA

Demandante: STEFANY RAMIREZ NIÑO

Demandados: MAURICIO SERRATO MOLINA y LEIDY MOLINA LOZANO

En Guataquí – Cundinamarca, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m), comparecieron ante este estrado judicial la señora STEFANY RAMIREZ NIÑO identificada con la C.C N° 1.069.832.291 y el señor MAURICIO SERRATO MOLINA identificado con la C.C N° 79'211.447, quienes manifestaron que han llegado a un acuerdo en relación con las pretensiones de la demanda y solicitan se lleve a cabo una conciliación para dar por terminado el proceso. Razón por la cual el Despacho se constituye en audiencia pública y la declaró abierta, se le expuso los pro y los contra de la diligencia e invito a los concurrentes a exponer sus puntos y precisar sus divergencias, sus opciones y propuestas para dirimir la situación. Así también se precisó a las partes que las obligaciones que a bien se llegaren a contraer harán tránsito a cosa juzgada y las mismas a través del acta que se levante, prestaran mérito ejecutivo. Ahora, constituido el Despacho en audiencia pública se le concede el uso de la palabra a las partes, con la finalidad de que expongan el acuerdo al cual han llegado, para tal efecto el señor MAURICIO SERRATO MOLINA manifiesta que reconoce la deuda contraída con la señora demandante STEFANY RAMIREZ NIÑO y asume como único deudor la obligación contraída por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1'000.000 oo) y propone cancelar la obligación en 4 cuotas de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CADA CUAL (\$ 250.000, oo) siendo cancelada la primera cuota a la señora RAMIREZ NIÑO el día 15 de diciembre de 2020 en el Juzgado y las sucesivas los días 15 de cada mes hasta el pago total de la deuda.

Una vez deliberada la propuesta por la demandante STEFANY RAMIREZ NIÑO, manifiesta que acepta íntegramente la oferta presentada por el demandado MAURICIO SERRATO MOLINA y como consecuencia de lo anterior desiste de las pretensiones de la demanda con ocasión al acuerdo llegado con el demandado, se de por terminado el proceso y su correspondiente archivo y se estipule la cláusula aceleratoria es decir que en caso de que no cumpla una obligación el demandado se puede ejecutar

toda la obligación adeudada.

El Despacho, en consideración a los términos con los que de común acuerdo las partes plantean la solución de su controversia debatida en la demanda referenciada, le imparte su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho, haciéndoles saber que el asunto por su naturaleza hace tránsito a cosa juzgada y la presente acta presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, en uso de sus facultades y por autoridad de la ley, el Juez Promiscuo Municipal de Guataquí (Cundinamarca),

RESUELVE:

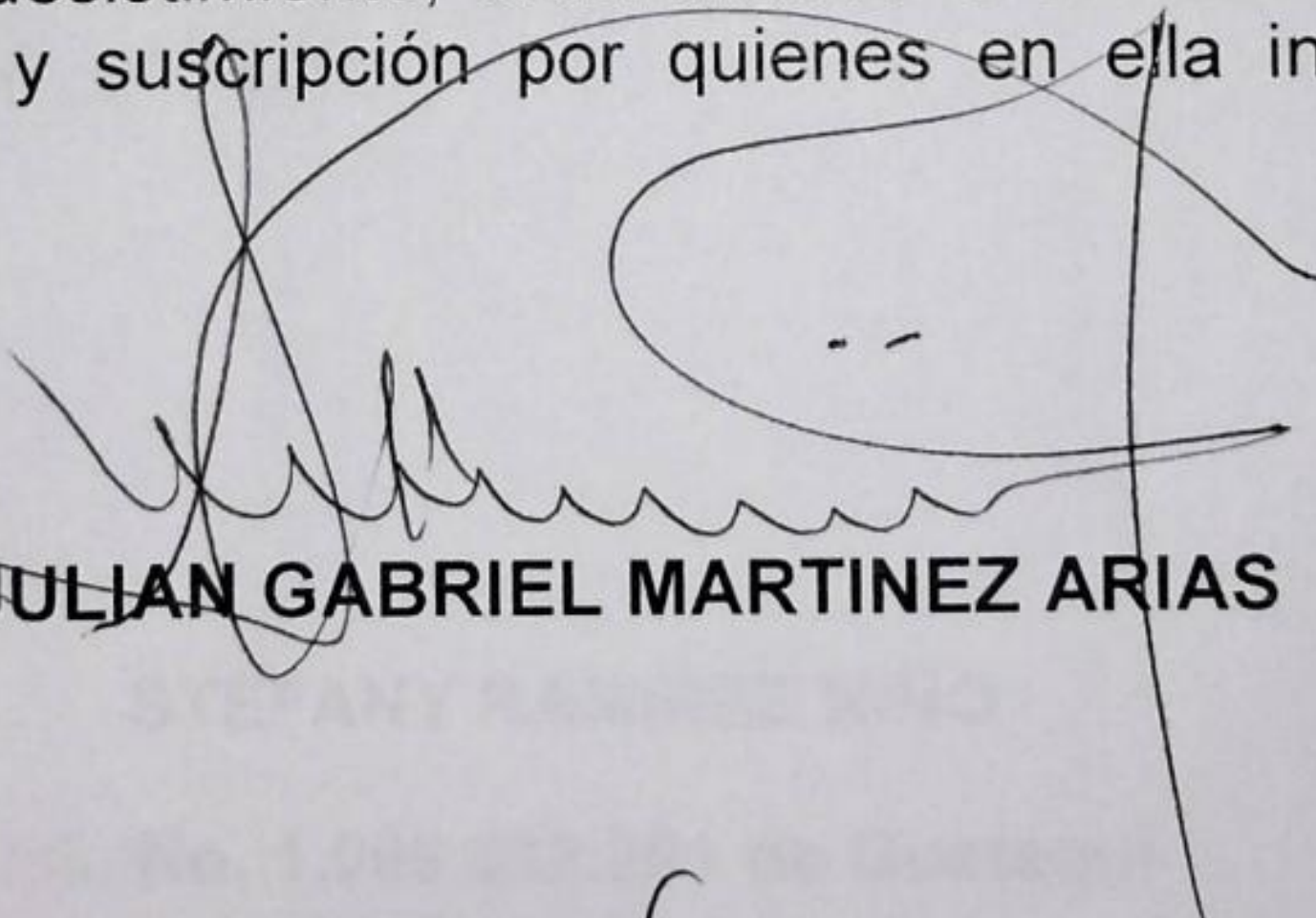
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo dispuesto por los señores **STEFANY RAMIREZ NIÑO** y **MAURICIO SERRATO MOLINA**, mencionado en el cuerpo de esta determinación incluyendo la cláusula aceleratoria.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento presentado a las pretensiones de la demanda por la señora **STEFANY RAMIREZ NIÑO**, por reunirse los requisitos establecidos en el art. 314 del C.G.P.. sin lugar a costas procesales.

TERCERO. DISPONGASE la entrega con cargo a cada una de las partes, copias de la presente acta insertando en ellas la constancia correspondiente a su fuerza de ejecutoria y que son las primeras reproducciones que proveen el instrumento ejecutivo.

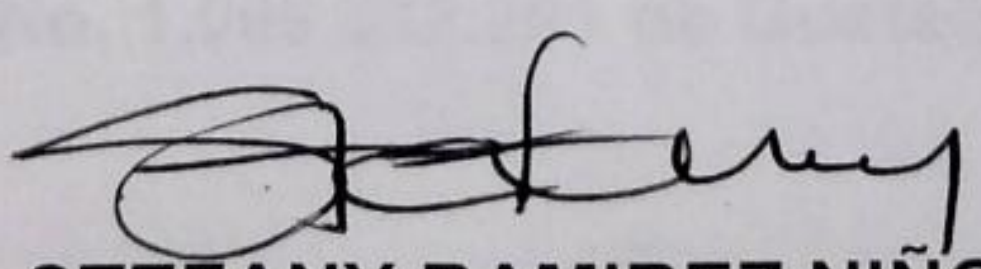
TERCERO: NOTIFICADAS las partes en estrados y dada su idoneidad en la resolución del asunto propuesto se declara terminado el trámite procesal por conciliación y desistimiento, ordenándose el archivo de la actuación, previa aprobación y suscripción por quienes en ella intervinieron como aparece.

El Juez,



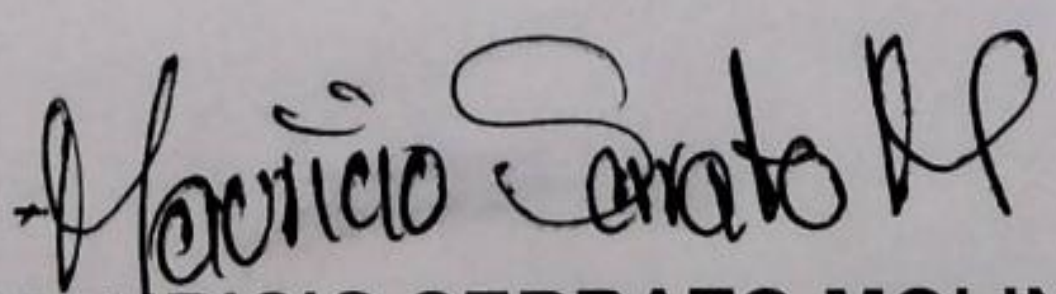
JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

La demandante,



STEFANY RAMIREZ NIÑO

El demandado,



MAURICIO SERRATO MOLINA

79 251 447 SOAETA C.